



DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3074

Dependencia:	Congreso del Estado.
Sección:	Diputados
Of. No.:	AGBC/00460/2023
Asunto:	Se remite iniciativa

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. -



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 65 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Con el objeto de Sistema Educativo Estatal garantice a través de los programas y acciones necesarios, que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California





DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2, 65 Y 73 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acoso puede identificarse a través de tres características: intención, repetición y poder. Un acosador tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida. Los niños tienen más probabilidades de ser víctimas de acoso físico, mientras que las niñas suelen sufrir acoso psicológico.

Más que un incidente aislado, el acoso es un patrón de comportamiento. Los niños que acosan a otros suelen tener a un estatus social más alto o una posición de poder, es el caso de niños que son más grandes o fuertes o considerados "populares".

Los niños más vulnerables se enfrentan a un riesgo mayor de ser víctimas de acoso. Normalmente, se trata de niños de comunidades marginadas o de familias pobres, niños con identidad de género distinta, con discapacidades, migrantes o refugiados.

El acoso puede darse en persona o en línea. El ciberacoso suele producirse a través de las redes sociales, mensajes de texto, SMS, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otra plataforma que utilicen los niños. Dado que los padres



no siempre saben lo que hacen sus hijos en esas plataformas, puede resultar difícil identificar cuándo el niño tiene un problema.¹

En 1993 el noruego Dan Olweus fue de los primeros investigadores que lo definió, en los siguientes términos:

“Una persona es objeto de bullying cuando se encuentra expuesta repetidamente y a lo largo del tiempo a acciones negativas por una o más personas, y le resulta difícil defenderse a sí misma”

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) refiere: El acoso escolar, o bullying, son sinónimos y definen la conducta de persecución física o psicológica que realiza un estudiante contra otro de forma negativa, continua e intencionada.²

Este comportamiento se manifiesta con agresiones psicológicas, verbales o físicas, hacia una persona en particular. El conflicto se convierte en bullying cuando

- Existe una intención de agredir a la víctima de manera constante.
- El agresor no presenta sentimientos de compasión por la víctima.
- Es evidente una desigualdad entre el agresor y la víctima, como pueden ser la edad, estatura o popularidad.
- El agresor comúnmente justifica su agresividad, señalando diferencias que tiene que ver con cuestiones de raza, religión, género, origen, estatus económico, discapacidad, orientación sexual, así como características físicas y estéticas, entre otras.

Así, el bullying se expresa en el entorno escolar cuando una niña, niño o adolescente insiste intencionalmente en desplegar conductas agresivas, ofensivas o hirientes hacia otro compañero que no puede defenderse por su cuenta.

¹ <https://www.unicef.org/parenting/es/cuidado-infantil/acoso-escolar>

² <https://www.unicef.es/acoso-escolar-bullying/guia>



El acoso escolar causa graves daños en las personas menores de edad, afecta el desarrollo escolar de los alumnos que lo padecen, además de causarles lesiones físicas, emocionales y psicológicas que pueden expresarse en la etapa que lo sufren, pero también a lo largo de su existencia, y poner en riesgo su vida e, incluso, terminar con ella.

Así, el derecho a la educación dependerá en buena medida del derecho a una vida libre de violencia, a la garantía de la integridad personal, a no ser discriminado y a un sano desarrollo integral de cada niña o niño en la escuela, para que puedan aprender, socializar y expresarse con plenitud en su entorno escolar y entre sus pares.

Si bien existe la obligación de las autoridades educativas de diseñar protocolos de acción, estrategias de detección temprana del acoso escolar, así como de brindar orientación a los involucrados y de sancionar a quienes propicien el bullying, estas disposiciones no han sido suficientes y hace falta reforzar los cuerpos normativos para garantizar a las y los alumnos una sana convivencia y un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

El bullying, o violencia escolar, afecta a más de 18 millones de alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas:

- Siete de cada 10 niños sufren algún tipo de violencia
- Más de 40 por ciento afirman que son víctimas de acoso
- 25.35 por ciento confirmó que recibió insultos y amenazas
- 17 por ciento señaló que fue víctima de violencia física
- Más de 44 por ciento relataron recibir violencia verbal, psicológica, física, incluyendo por medio de redes sociales.

En dicho estudio se señala que el protocolo de atención en caso de bullying indica que el agresor debe recibir ayuda psicológica, pero, si la agresión es grave, entonces interviene la Secretaría de Seguridad Pública: Del mismo modo el



estudiante agresor deberá ser canalizado a atención psicológica en alguna institución especializada, por lo cual el padre de familia o tutor debe presentar el carnet de consultas, la valoración del psicólogo y dependiendo de estas, el informe de los avances.

Según los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil de 2021,7 levantada por el Instituto Nacional Electoral (INE), 19.65 por ciento (346 mil 413) de los adolescentes de entre 14 y 17 años consultados, y 18.36 (474 mil 79) de niñas y niños participantes de entre 10 y 13 años expresaron que les gustaría que hubiera mejor convivencia en la escuela. En otra pregunta que se realizó sólo a las y los adolescentes 13.95 por ciento (245 mil 870) manifestaron su deseo de que haya mayor seguridad en la escuela.

El bullying es una forma compleja de abuso entre pares y en el referido ejercicio de participación infantil realizado por el INE niñas y niños expresaron su deseo de mejorar la convivencia y la seguridad en el ambiente escolar.

Las causas del bullying son multifactoriales. En el referido estudio de la OCDE, expertos en el tema afirman:³

... las causas del bullying pueden originarse en los modelos educativos que son un referente para los niños, en la ausencia de valores, de límites y de reglas de convivencia; en recibir castigos a través de la violencia o la intimidación y en aprender a resolver los problemas y las dificultades con la violencia.

El UNICEF asegura que, en México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros.

Asimismo, la violencia que actualmente se vive en México también se refleja en el entorno escolar, porque niñas, niños y adolescentes la viven o la perciben a través de internet, medios de comunicación, video juegos y ciberacoso en las redes

³ en <https://revistafortuna.com.mx/2023/03/20/bullying-afecta-a-18-millones-de-alumnos-deprimaria-y-secundaria-en-mexico-ocde/>



sociales. Cualquier expresión de desacuerdo, molestia o diferencia entre las personas puede llegar a generar intolerancia y frustración que se expresen con amenazas y agresividad entre las personas menores de edad, como fue el caso del menor Damián de 11 años de edad, que sufrió acoso escolar en la primaria Eucario Zavala Álvarez, en la colonia Granjas Nuevas en Mexicali, hechos que se registraron el 31 de octubre de este 2023, cuando un compañero de clases le metió el pie, el niño cayó y se golpeó en la cabeza, y su maestro de clases tardó tres horas en notificar que Damián lloraba por la lesión.⁴

La presente iniciativa pretende aportar soluciones a este problema multifactorial, a través de reformas a la Ley de Educación del Estado de Baja California, proponiendo adicionar un párrafo al artículo 2 de la referida Ley para que las autoridades lleven a cabo programas y acciones necesarios, con el fin de que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus mismos compañeros de clase o colegio, no sólo en los planteles educativos, sino también en los alrededores de las escuelas, ya que como se ha expuesto, el acoso escolar o bullying trasciende el área o entorno escolar.

Asimismo, se propone reconocer como derecho de los educandos en el proceso educativo gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, haciendo explícito que este derecho abarca el ambiente generado por sus propios compañeros educandos y no sólo en las instalaciones escolares sino, también en los alrededores de las escuelas, así como establecer la obligación de los docentes y el personal que labora en los planteles de educación de recibir capacitación para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus propios compañeros, tanto en los planteles educativos como en sus alrededores.

⁴ <https://www.lavozdelafrontera.com.mx/local/fallece-damian-nino-agredido-por-un-companero-de-la-primaria-10964618.html>



Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las adiciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

Ley de Educación del Estado de Baja California.

Artículo Vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 2. La autoridad educativa estatal fomentará la participación de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Estatal, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del Estado, a fin de garantizar que todas las personas reciban las mismas oportunidades de acceso a la educación, desde la inicial hasta la profesional, ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. (...)</p> <p>Los actores involucrados en el Sistema Educativo Estatal garantizarán, a través de los programas y acciones necesarios, que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.</p>
<p>Artículo 65. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. Recibir una educación de excelencia;</p>	<p>Artículo 65. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p>



II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión e ideológicas;

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. Tener permanentemente un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;

VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y

X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral, **así como gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;**

III. a la X. (...)

(...)



<p>aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.</p>	
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas estatal y municipal, y los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado, en coordinación con otras áreas de gobierno competentes, tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades escolares entregarán un Protocolo de Actuación para la entrega y salida de los alumnos, así como las medidas a tomar ante cualquier eventualidad que pudiere poner en riesgo la vida, integridad y dignidad del educando.</p> <p>Los docentes y el personal que labora en los planteles educativos de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata, explotación sexual o laboral y drogas.</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 73. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Asimismo, los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;</p>



<p>En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas del Estado, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la Ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.</p>	<p>(...)</p>
<p>Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las autoridades escolares de las escuelas públicas y particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo básico informarán a las autoridades educativas estatal y municipal, la cual emitirá una Alerta Temprana y será remitida a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado para los efectos correspondientes.</p>	<p>(...)</p>
<p>Por cada tres zonas que comprenden las escuelas que se encuentren en estado de vulnerabilidad, pertenecientes a la educación básica y educación media superior en el Sistema Educativo Estatal, deberá existir un área especializada en psicología para la rápida y oportuna atención de los educandos, principalmente aquellos que sean canalizados y detectados por las autoridades escolares y que se evidencie problemas de aprendizaje, maltrato físico, psicoemocional, o presenten conductas violentas, sean o hayan sido víctimas de cualquier tipo de abuso que colocara en riesgo su desarrollo integral, así como cualquier trauma o stress postraumático. De igual manera en el área especializada en psicología deberá de ofrecer asesoría y apoyo a maestras y maestros, madres y padres de familia o tutores para la oportuna y acertada atención a los educandos dentro de los planteles educativos regulares de una manera colegiada o integral.</p>	<p>(...)</p>



El cabal cumplimiento de esta disposición estará sujeta a la planeación o disposición presupuestaria.	(...)
Los psicólogos y demás personal que se contrate para desempeñarse en las áreas especializadas en psicología tendrán la categoría de trabajadores de confianza adscritos a las autoridades educativas estatal y municipal o a los organismos descentralizados que imparten educación en el Estado.	(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 2, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 65 Y SE ADICIONA UN CUARTO PARRAFO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2. (...)

Los actores involucrados en el Sistema Educativo Estatal garantizarán, a través de los programas y acciones necesarios, que los educandos tengan un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores.



Artículo 65. (...)

(...)

I. (...)

II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral, **así como gozar de un ambiente libre de cualquier tipo de acoso, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;**

III. a la X. (...)

(...)

Artículo 73. (...)

(...)

(...)

Asimismo, los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que impidan cualquier tipo de acoso contra los educandos, incluyendo el proveniente de sus compañeros educandos, en los planteles educativos y sus alrededores;

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

TRANSITORIO.

ÚNICO.- La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL